

1962

La Central de Información de Riesgos (CIR) del Banco de España se creó en 1962 con la publicación del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, de nacionalización y reorganización del Banco de España. Dicho decreto-ley recogía en su artículo 16 que «el Banco de España establecerá en relación con las operaciones de crédito de la banca, cajas de ahorro y demás entidades de crédito un Servicio Central de Información de Riesgos». Dichas entidades tenían que remitir periódicamente al Banco de España todos los datos sobre la concesión de créditos, así como las circunstancias excepcionales de ellos, como insolvencia, moratoria u otras análogas. Asimismo, se informaría sobre aquellos créditos que, por su importancia, pudieran suponer una concentración de riesgos que comprometiera el capital y las reservas de la entidad de crédito o, incluso, la propia solvencia patrimonial del titular del crédito.

La información sobre los créditos incluiría la actividad económica o profesional del acreditado, la provincia y el plazo.

Por otra parte, se establecía que las entidades de crédito podrían solicitar al Banco de España informes sobre posibles acreditados, estando obligadas al mantenimiento del secreto bancario. En dichos informes se omitiría la denominación de las entidades con las que el titular estuviera endeudado.

1963

Posteriormente, en 1963, con la publicación de la Orden Ministerial (OM) de 13 de febrero, se establecieron las primeras normas generales de organización y funcionamiento de la CIR, delegándose en el Banco de España la determinación de los riesgos que se habían de declarar, así como el establecimiento de los modelos y los procedimientos que se debían utilizar en la comunicación y en la solicitud de datos.

Se fijó el umbral de declaración en 30.000 euros (5 millones de pesetas entonces), pero los casos de quiebra, suspensión de pagos, moratoria o insolvencia se comunicarían con independencia de su cuantía.

Este año empezaron a declarar los bancos.

1966

En 1966 comenzaron a declarar las cajas de ahorros y el umbral de declaración se redujo a 12.000 euros (2 millones de pesetas).

1971

Con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el funcionamiento de este servicio, en 1971 la OM de 22 de enero estableció el envío de documentación de las entidades directamente a la CIR. Hasta entonces, las declaraciones de los bancos y de las cajas de ahorros se enviaban a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, respectivamente.

1972

Posteriormente, en 1972, el Banco de España, en su Circular de 10 de octubre, publicó la Instrucción General n.º 1, sobre los Servicios de la Oficina Central de Información de Riesgos, donde refundió todas las normas sobre el funcionamiento de la CIR. Con esta circular se amplió la obligación de declarar a las entidades oficiales de crédito, y se concretaron las normas para la presentación en cinta magnética de las declaraciones de las entidades que lo solicitaran voluntariamente. En relación con el colectivo de titulares, aunque en principio se previó incluir a las personas físicas y jurídicas contempladas en el artículo 35 del Código Civil, finalmente se incluyeron las personas físicas, las compañías mercantiles inscritas en el Registro Mercantil y las cooperativas inscritas en el Registro Especial del Ministerio del Trabajo.

1974

En febrero de 1974, el Banco de España publicó una nueva circular con las normas específicas para llevar a cabo el control de aquellos casos excepcionales de concentración de riesgos delimitados en el Decreto-ley 18/1962. De acuerdo con esta circular, en la que se establecía una declaración anual relativa a determinadas sociedades mercantiles, las entidades con acreditados cuyo endeudamiento (dispuesto por riesgos de dinero) superase los 1,2 millones de euros (200 millones de pesetas) deberían enviar información complementaria sobre estos relativa a la cifra de recursos propios y su composición, bonos y obligaciones emitidas, otras deudas a más de dieciocho meses, volumen de ventas netas de impuestos, etc. Análoga información se solicitaría de aquellos titulares cuyo endeudamiento en el total del sistema superase los 6 millones de euros (1.000 millones de pesetas).

La primera información de carácter económico-financiero remitida fue la correspondiente al 31 de diciembre de 1974.

De esta forma, se dispuso de la información económico-financiera de un conjunto de empresas no financieras clasificadas por sectores de actividad, cuya explotación constituyó el embrión de la actual Central de Balances del Banco de España.

1976

En 1976, con la Carta Circular del Banco de España de 8 de septiembre, se amplió el colectivo de titulares, tras requerir una declaración anual complementaria de los riesgos con las asociaciones culturales, recreativas, deportivas, asistenciales y diversas fundaciones y corporaciones públicas, como consejos superiores de colegios profesionales, cámaras oficiales, etc. Asimismo, se estableció una declaración anual global de otros tipos de titulares: entidades sindicales, asociaciones del Movimiento, asociaciones religiosas, diputaciones provinciales, ayuntamientos, mancomunidades, organismos autónomos del Estado, etc.

Asimismo, en este año el umbral de declaración se elevó a 24.000 euros (4 millones de pesetas).

1977

En 1977 se rebajó de 1,2 millones de euros (200 millones de pesetas) a 0,9 millones de euros (150 millones de pesetas) el importe para efectuar la declaración anual de la información económico-financiera de determinadas sociedades mercantiles establecida en 1974.

1981-1982

La disposición final tercera del Real Decreto-ley 3/1981, de 18 de enero, dispuso que el Banco de Crédito Local debía establecer una central de riesgos en relación con las operaciones de crédito que la banca, las cajas de ahorros y las demás entidades de crédito concertasen con las Corporaciones Locales.

Posteriormente, el Real Decreto 2749/1981, de 19 de octubre, y la OM de 7 de junio de 1982 establecieron que las Corporaciones Locales deberían declarar directamente al Banco de Crédito Local, mientras que, en el caso de las entidades de crédito, la información sobre las citadas Corporaciones Locales, fundaciones y sociedades municipales o provinciales y empresas mixtas se declararía al Banco de España, el cual la remitiría posteriormente al Banco de Crédito Local. Los modelos de

declaración de esta nueva información se publicaron en la Circular del Banco de España 19/1982, de 5 de octubre.

La expansión de las cooperativas de crédito y la asimilación de su normativa a la de las restantes entidades de crédito pusieron de manifiesto la conveniencia de su incorporación al colectivo de entidades declarantes a la CIR, que se reguló en la Circular del Banco de España 27/1981, recopilándose los primeros datos de este tipo de entidades en enero de 1982.

1983

La importante transformación del sistema financiero durante la década de los setenta, junto con la crisis económica, que hizo más complejo el análisis de los riesgos, determinó una mayor demanda de información sobre aquellos por parte de las entidades de crédito. Ello llevó al Banco de España a plantear una modificación en profundidad de la CIR mediante la Circular del Banco de España 18/1983, de 30 de diciembre, cuyos principales cambios fueron:

- Ampliación del colectivo de entidades declarantes, con la inclusión del propio Banco de España y de los Fondos de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, en Cajas de Ahorro y en Cooperativas de Crédito.
- Definición del colectivo de titulares, que pasaría a estar integrado por todos los residentes en España, tanto del sector público como del privado, cualesquiera que fueran su personalidad o forma jurídica, con la excepción de las entidades declarantes.
- Normalización de las características declarables de los titulares: datos personales, sector institucional, actividad económica y provincia.
- Obligación de declarar los riesgos indirectos, cuyo mínimo exento se fijaba en 60.000 euros (10 millones de pesetas), frente al umbral de 24.000 euros (4 millones de pesetas) establecido para los riesgos directos.
- Características declarables de los riesgos: clase de instrumentos, moneda de denominación, plazo, garantía y situación de riesgo (normal, vencido, dudoso, moroso —con las diferentes categorías de morosidad contempladas en la circular contable vigente en aquel momento—, suspenso y redescotado).
- Forma de presentación de la declaración. La información mensual debería presentarse en soporte magnético. No obstante, si las entidades tuviesen

dificultades, podrían seguir declarando en papel con la autorización expresa del Banco de España. De hecho, hasta 1989 la declaración en soporte magnético no fue obligatoria.

- En este año también se suprimió la obligación de declarar la información económico-financiera de los titulares cuyo endeudamiento superase determinados límites establecida en 1974.

1984

En 1984, con la publicación de la OM de 28 de noviembre, se autorizó el acceso a la CIR de las sociedades de garantía recíproca, aunque no fueron consideradas entidades declarantes.

1989

En 1989, con la CBE 7/1989, de 24 de febrero, todas las entidades financieras que, conforme a la Ley 26/1988, de 26 de diciembre, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, pasaron a tener la consideración de entidades de crédito (las sociedades de crédito hipotecario, las entidades de financiación, las sociedades de *factoring* y las sociedades de arrendamiento financiero), así como las sociedades de garantía recíproca, que también pasaron a estar bajo el control e inspección del Banco de España, se incluyeron, junto con la Sociedad de Garantías Subsidiarias y la Sociedad Mixta de Segundo Aval, entre el colectivo de entidades declarantes. No obstante, este grupo de entidades continuó formando parte del grupo de titulares declarables.

Asimismo, se decidió incluir entre los riesgos declarables los valores representativos de deuda, con exclusión de los títulos del Estado y otros organismos de la Administración Central. Los créditos y los valores representativos de deuda dados de baja del activo por considerarlos fallidos dejarían de declararse a la CIR una vez transcurridos cinco años desde su baja, salvo que antes hubieran prescrito las acciones legales.

1990

Posteriormente, en 1990, con la OM de 27 de diciembre, se autorizó el acceso a la CIR a la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), que comenzó a declarar ante ella.

1995

La creciente importancia de los riesgos frente a no residentes, junto con el notable desarrollo de las técnicas de transmisión y procesamiento de datos y los cambios en la normativa contable de las entidades, puso de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una nueva modificación de la regulación de la CIR.

Para ello, el Banco de España publicó la Circular 3/1995, de 25 de septiembre, que actualizó la regulación de la CIR en varios aspectos:

- Obligación de declarar los riesgos frente a titulares no residentes, aunque con un umbral (300.000 euros, 50 millones de pesetas) significativamente mayor que el de los residentes, así como los gestionados a través de sociedades instrumentales.
- Las declaraciones deberían presentarse dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se referían los datos.
- Se redujo el umbral de declaración de los riesgos directos de titulares residentes a 6.000 euros (1 millón de pesetas). No obstante, se declararían los riesgos dudosos o de titulares en situación especial (quiebra, suspensión de pagos, moratoria o insolvencia), cualquier que fuera su importe, siempre que hubiera otros riesgos declarados.
- Las acciones y las participaciones se declararían cuando su valor contable fuera igual o superior a 6.000 euros.
- Los créditos y los valores representativos de deuda impagados dejarían de declararse a la CIR solo cuando prescribieran las acciones legales de la entidad tendentes a lograr su recuperación.
- Se reguló la posibilidad de que los titulares consultaran su declaración, aunque en la práctica ya lo venían realizando desde 1983, sin perjuicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación que amparaban a las personas físicas, según la Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

El esquema de información establecido por la Circular 3/1995, conocido como CIR-95, fue el utilizado hasta abril de 2016, cuando comenzó utilizarse la información declarada según la Circular 1/2013.

1998

En 1998, la Circular del Banco de España 6/1998, de 29 de mayo, introdujo algunas modificaciones en la Circular 3/1995, entre las que destacan las siguientes:

- Todas las entidades declarantes serían también declarables, con la excepción de ciertas operaciones.
- Se excluían de la obligación de declarar a la CIR los instrumentos de capital propiedad de las entidades, aunque se continuaban informando al Banco de España, junto con la información financiera.

1999

Al objeto de prestar un mejor servicio a las entidades declarantes en tiempo y calidad, la Circular de Banco de España 8/1999, de 27 de julio, estableció que las solicitudes de informes se realizasen también en soporte magnético o por interconexión de ordenadores.

2001

Como consecuencia de las privatizaciones llevadas a cabo en la década de los ochenta, el Banco de Crédito Local perdió la condición de entidad financiera pública, lo que determinó ciertas modificaciones legales para que la gestión de la Central de Riesgos de las Corporaciones Locales continuara en el ámbito del sector público. En este sentido, la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (hoy derogada por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre), y el Real Decreto 1438/2001, de 21 de diciembre, atribuyeron al Ministerio de Hacienda el mantenimiento de una Central de Información de Riesgos Locales que proveyera de información sobre las operaciones de crédito concertadas por las entidades locales y sus cargas financieras. El Banco de España, por su parte, continuaría recibiendo de las entidades de crédito información mensual sobre el endeudamiento de las entidades locales y la remitiría al Ministerio de Hacienda.

En este mismo año, la Circular del Banco de España 1/2001, de 30 de marzo, estableció el euro como unidad de cuenta en la que se expresarían los importes que se habían de declarar. Asimismo, se estableció que los riesgos menores de 6.000 euros no eran declarables, salvo los saldos morosos de operaciones con importes declarados con otra clave de situación, que se declararían como morosos con importe cero.

2002

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, diseña un marco jurídico actualizado por el que confería a la CIR la naturaleza de servicio público, en la medida en que facilitaba el ejercicio de las competencias del Banco de España y dotaba de mayor estabilidad al sistema crediticio español. Esta ley derogó el Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, y la OM de 13 de febrero de 1963.

En dicho año, el Banco de España decidió hacer obligatoria la transmisión telemática de todas las comunicaciones con la CIR y codificar la identificación de los no residentes.

2003

Se firmó un acuerdo de intercambio de información con otras centrales de riesgos públicas de la UE. Este acuerdo estaba formalizado en un Memorando de Entendimiento (MdE) firmado por nueve BCN¹ para intercambiar información crediticia y de riesgo recogida en sus respectivas centrales de riesgos nacionales. El MdE fue discontinuado en 2018, ante la entrada en funcionamiento de AnaCredit. En febrero de 2020, el BCE adoptó la Orientación (BCE/2020/11), en la que se establecen los procedimientos para el envío de la información de retorno a las entidades declarantes a AnaCredit.

2004

En 2004, la Orden ECO 697/2004, de 11 de marzo, desarrolló el régimen jurídico otorgado a la CIR por la Ley 44/2002, estableciendo los riesgos que se habían de declarar, las condiciones de las declaraciones periódicas o complementarias, y el contenido, forma y periodicidad de los informes sobre los riesgos de las personas físicas o jurídicas relacionadas con las entidades declarantes.

Simultáneamente, la Orden ECO 708/2004, de 11 de marzo, renovó la condición de entidad declarante a la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

En ese mismo año, el Banco de España publicó la Circular 1/2004, de 29 de junio, por la que se modificaba la Circular 3/1995, adaptando el funcionamiento de la CIR al mandato de la Ley e iniciando un proceso gradual de reformas en relación con la forma y los datos que se deben declarar. Entre estas últimas se encontraban, por un

¹ El MdE fue firmado en 2003 e inicialmente participaban las centrales de riesgos de Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Italia y Portugal. En 2010, el MdE fue actualizado con la incorporación al acuerdo de la República Checa y de Rumanía, que comenzaron a intercambiar información en marzo de 2012.

lado, la adaptación de los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como los criterios de suspensión de la cesión de los datos declarados, a lo dispuesto en la Ley y, por otro, la puesta a disposición de los usuarios de la información lo antes posible.

Asimismo se publicó el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuyo artículo 55 se señalaba que el Ministerio de Hacienda mantendría una central de riesgos que proveyera de información sobre las distintas operaciones de crédito concertadas por las entidades locales y las cargas financieras que supusieran, así como que el Banco de España colaboraría con los órganos competentes del Ministerio de Hacienda con el fin de suministrar la información que se recibiera a través de su Servicio Central de Información de Riesgos sobre Endeudamiento de las Corporaciones Locales, en la forma y con el alcance y la periodicidad que se estableciese.

2007

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprobaba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, reguló el objeto y el contenido de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR Local), cuya gestión estaba encomendada a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, y una de cuyas fuentes, según el artículo 38 del real decreto, continuaba siendo el Banco de España respecto de la información que recibiera de las entidades financieras a través de la CIR, relativa al endeudamiento de las entidades locales y sus entes dependientes.

El objeto de la CIR Local era semejante al que hasta este real decreto se contenía en el derogado Real Decreto 1438/2001, de 21 de diciembre, e incluía la información de las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública en todas sus modalidades, los avales y las garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afectasen a la posición financiera futura de la entidad, concertada por las entidades locales, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles participadas de forma directa o indirecta, así como los consorcios en que participasen dichas entidades locales y sus entes dependientes. La información comprendería todas las operaciones, con independencia de su plazo.

Por último, se publicó el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogaba la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, y recogía en su artículo 24 una regulación genérica de la Central de Información de Riesgos Local, remitiéndose al artículo 55 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2011

Se aprobó la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, en cuyo artículo 18, n.º 2, recogía la consulta a la CIR (potestativamente) entre los procedimientos para una evaluación responsable de los préstamos. En el n.º 5 establecía que «En el supuesto de que una entidad rechace la concesión de un crédito o préstamo por considerar insuficiente la solvencia del cliente basándose en la consulta a los ficheros a los que se refiere el párrafo 2.º del apartado 2.a), la entidad informará al cliente del resultado de dicha consulta».

2012

En abril de 2012 se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que derogaba el hasta entonces vigente Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que recogía una regulación genérica de la Central de Información de Riesgos Local. Esta ley, en su artículo 28, disponía lo siguiente:

- 1 «El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mantendrá una central de información, de carácter público, que provea de información sobre la actividad económico-financiera de las distintas Administraciones Públicas.
- 2 A estos efectos, los bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, así como las distintas Administraciones Públicas, remitirán los datos necesarios, en la forma que se determine reglamentariamente.
- 3 El Banco de España colaborará con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mediante el suministro de la información que reciba relacionada con las operaciones de crédito de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Con independencia de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá requerir al Banco de España la obtención de otros datos concretos relativos al endeudamiento de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, en los términos que se fijen reglamentariamente.
- 4 La información obrante en la central a que se refiere este artículo estará, en los ámbitos en que les afecten, a disposición del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local.

- 5 Mediante orden del ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas respecto a la información que les afecte, se determinarán los datos y documentos integrantes de la central de información, los plazos y procedimientos de remisión —incluidos los telemáticos—, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general, y los plazos y el modo en que aquellos hayan de publicarse.»

A falta de desarrollo reglamentario, subsistía el régimen previsto en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprobaba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, cuyo artículo 38 disponía que continuaba siendo el Banco de España una de las fuentes de la Central de Riesgos de las Corporaciones Locales respecto de la información que recibiera de las entidades financieras a través de la CIR, relativa al endeudamiento de las entidades locales y sus entes dependientes.

2013

La crisis financiera que a escala internacional se inició en 2007 enfatizó la utilidad y la relevancia de la CIR desde la óptica de la supervisión macroprudencial y del análisis de la estabilidad financiera, actividades que, por la naturaleza amplia y cambiante de los riesgos sistémicos, son muy intensivas en datos. Por ello, en 2011 el Banco de España inició un proceso de reflexión con objeto de mejorar la información declarada a la CIR, para que en el futuro pudiera contribuir de una forma más eficaz al mantenimiento de la estabilidad financiera del sistema crediticio español.

En este contexto, se aprobó la Circular del Banco de España 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, que introdujo un profundo cambio en el funcionamiento de la CIR, sustituyendo a la Circular 3/1995 y ampliando sustancialmente la información recogida. A continuación se sintetizan los principales cambios² respecto a la Circular 3/1995:

- Aumento de la granularidad de la información recibida, las operaciones han de declararse individualmente y no de forma agregada.
- Se requiere un mayor número de características tanto de los titulares de riesgos como de las operaciones; entre otras, se solicita detalle exhaustivo de las garantías.

² El recuadro 1.1 de la *Memoria de la CIR 2016* incluye una comparación detallada entre las características de la CIR 1995 y las de la CIR 2013.

- Se elimina, con carácter general³, el umbral de declaración, por lo que han de declararse todos los riesgos mantenidos por las entidades, independientemente de su importe.
- Se actualiza a 9.000 euros (acumulado por titular y entidad) el umbral por debajo del cual las operaciones no se retornan a las entidades.

2014

Con fecha 25 de julio de 2014 se aprobó el Real Decreto 636/2014, que crea la Central de Información Económico-Financiera de las Administraciones Públicas y regula la remisión de información por el Banco de España y las entidades financieras al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2016

En el ámbito del Eurosistema, en mayo de 2016, el Consejo de Gobierno del BCE aprobó el Reglamento BCE/2016/13, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio⁴, que establecía una base de datos crediticios centralizada, conocida como «AnaCredit» (*Analytical Credit Dataset*), de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2017.

El reglamento establece la obligación de las entidades de crédito residentes en un país de la zona del euro y de las sucursales en la zona del euro de entidades de crédito extranjeras de enviar al BCE, a través de los BCN correspondientes, información relativa, en una primera fase, a los préstamos que tienen con su clientela o gestionan por cuenta de terceros, y siempre que el deudor sea una persona jurídica y con quien la entidad haya asumido un riesgo acumulado igual o superior a 25.000 euros.

2017

Dadas las similitudes entre la información que era necesario enviar a AnaCredit y la ya definida para la CIR, el Banco de España optó por incluir los nuevos requerimientos en la información que se ha de remitir a la CIR. Con este objetivo, se aprobó la

3 Según establece el apartado 3 de la norma segunda de la Circular 1/2013, no han de declararse individualizadamente las operaciones cuyo titular pertenezca al sector hogares o sociedades no financieras, no tenga otro tipo de operaciones declarables a la CIR, su riesgo acumulado, directo e indirecto, en la entidad declarante sea inferior a 6.000 euros, y no tenga importes calificados como dudosos, o el importe total de las operaciones así calificadas sea inferior a 100 euros.

4 Reglamento (UE) 2016/867 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2016, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2016/13), publicado el 1 de junio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Circular 1/2017, de 30 de junio, del Banco de España, adaptando con ella la Circular 1/2013 al Reglamento de AnaCredit. Esta integración⁵ ha permitido que tanto las entidades como el Banco de España traten esta información de manera integral, evitando la implantación de un nuevo sistema de declaración e imponer nuevas obligaciones a las entidades, ya que con una única declaración cumplen con ambos requerimientos.

2019

En marzo de 2019 se aprobó la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, que tiene por objeto la transposición de la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, que establece un régimen específico de protección de los prestatarios, garantes o titulares de garantías en préstamos o créditos garantizados mediante hipoteca sobre bienes inmuebles de uso residencial.

La ley regula el régimen jurídico de los prestamistas inmobiliarios y de los intermediarios de crédito inmobiliario.

Los principales cambios introducidos en esta norma y que afectan a la CIR son los siguientes:

- Modifica los artículos 60 y 61 de Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, de modo que:
 - a) Introduce dos nuevos tipos de entidades declarantes a la CIR: las entidades de crédito que operen en régimen de libre prestación de servicios y los prestamistas inmobiliarios.
 - b) Permite que, además de las entidades declarantes, los intermediarios de crédito inmobiliario tengan derecho a obtener informes sobre personas registradas en la CIR, siempre que se cumplan determinados requisitos.
 - c) Establece la posibilidad de que el Banco de España impida temporalmente el acceso de una entidad a los datos de la CIR cuando haya incumplido sus obligaciones de información con la calidad y exactitud necesarias.

- Por primera vez, se establece la obligación, en relación con los préstamos hipotecarios sujetos a esta ley, de consultar los datos de la CIR. Así su

⁵ Para un mayor detalle, véase el esquema 1.1 («Integración de los requerimientos de AnaCredit en el esquema de información de la CIR») de la *Memoria de la CIR 2017*.

artículo 12 dispone que: «El prestamista deberá consultar el historial crediticio del cliente acudiendo a la Central de Información de Riesgos del Banco de España.»

2020

La Circular del Banco de España 1/2020, de 28 de enero, por la que se modifica la Circular 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos, incorpora a la regulación de la CIR los cambios introducidos por la Ley 5/2019.

En julio de 2020 se publicó la Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente, que, con la finalidad de reforzar la información de la que disponen los prestamistas y sus procedimientos de evaluación de la solvencia de los potenciales prestatarios, modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos. Los principales cambios introducidos son los siguientes:

- Amplía el perímetro de las entidades declarantes a la CIR, otorgando esa condición a las entidades de pago y de dinero electrónico, incluidas las que operen en régimen de libre prestación de servicios, que realicen la actividad de concesión de crédito.
- Rebaja el umbral de los datos facilitados a las entidades declarantes y a los intermediarios de crédito inmobiliario en el ejercicio de su actividad, que pasa de 9.000 a 1.000 euros.
- Amplía el volumen de información que las entidades han de declarar al Banco de España.
- Adelanta las fechas de la declaración de los datos que se pondrán a disposición de las entidades.

Esta modificación inicia un proceso gradual de revisión y adaptación de la normativa reglamentaria de la Central de Información de Riesgos, que culminará, como establece la disposición adicional segunda, con una valoración del funcionamiento de la Central de Información de Riesgos un año después de la entrada en vigor de la orden.

Finalmente, se incluyeron en la circular los requisitos de información que los cuatro reales decretos-leyes dictados para mitigar el impacto económico de la pandemia de COVID-19 imponían a los prestamistas para facilitar el seguimiento de las operaciones afectadas y apoyar las labores de supervisión e inspección del Banco de España.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, en su disposición adicional única, establece que el ICO, con objeto de agilizar los trámites relativos a la comprobación de los impagados en la CIR que le sean comunicados por las entidades financieras otorgantes de los préstamos a los que haya aportado un aval, tendrá derecho a obtener la información referida sobre los riesgos de las personas físicas o jurídicas registrados en la CIR cuando así lo solicite, sin que deba cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley 44/2002 o en otras disposiciones en esta materia.

2021

La Circular del Banco de España 1/2021, de 28 de enero, modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, con el objetivo principal de adaptarla a las modificaciones introducidas en la regulación de la CIR por la Orden ETD/699/2020, de 24 de julio. La circular aborda los cambios cuya entrada en vigor debía producirse, de acuerdo con lo previsto en la OM de crédito revolvente, en 2021:

- En primer lugar, se modifican las normas tercera y decimosexta para rebajar de 9.000 a 1.000 euros el importe del riesgo acumulado de un titular en una entidad, que se incluirá en la información que el Banco de España retornará a las entidades
- En segundo lugar, se incluye, también en la norma decimosexta, el límite temporal máximo para la puesta a disposición de la información de retorno para las entidades declarantes y los intermediarios de crédito inmobiliario, que será de 21 días naturales a partir de la fecha a la que se refiera la última información declarada.
- En tercer lugar, se modifica la norma primera, con objeto de añadir como entidades declarantes a la CIR las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico, incluidas las que operen en España, en el ejercicio del derecho de libertad de establecimiento y en régimen de libre prestación de servicios, que realicen la actividad de crédito.
- Finalmente, se modifican las normas cuarta, quinta y decimotercera, para determinar el ámbito de la información que habrán de remitir a la CIR las nuevas entidades declarantes, que coincidirá con el modelo de declaración reducida que se aplica ya a los prestamistas inmobiliarios y a las entidades de crédito que operan en régimen de libre prestación de servicios.

- Además, se actualiza en la norma vigésima la mención al derecho de cancelación, que pasa a denominarse «derecho de supresión», para alinear la terminología con la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Por otro lado, en el marco de marco de reporte general a la CIR que establece la Circular 1/2013, se incorpora la nueva información solicitada a las entidades declarantes como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19. Esta nueva información se traduce en la creación de seis dimensiones y la adición de nuevos valores en otras dos dimensiones del anejo 2 de la Circular.

El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de COVID-19, establece que, con el fin de detallar la articulación de las operaciones de refinanciación y reestructuración de la financiación con aval del sector público y adaptarlas a las necesidades de las diferentes empresas y sectores, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros se desarrollará el contenido del Código de Buenas Prácticas, que podrá ser suscrito por las entidades financieras para facilitar una adecuada respuesta del sector financiero ante la excepcional situación económica. Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, se ha aprobado el citado Código de Buenas Prácticas, que ha sido publicado en el *BOE* el 13 de mayo de 2021.

Las entidades que se adhieren al Código de Buenas Prácticas se comprometen, entre otras medidas, a señalar en sus sistemas de contabilidad y de gestión del riesgo las operaciones de financiación recogidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 5/2021, con el fin de facilitar su trazabilidad e incorporar esta señalización a la Central de Información de Riesgos del Banco de España.

Relación de normas vigentes sobre la CIR

a) Normativa específica sobre la CIR

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero. El capítulo VI regula la CIR⁶.
- Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, modificada por la Orden ECO/747/2013, de 25 de abril, y por la Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente.

⁶ Esta ley ha sido modificada por la disposición final séptima de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. Las modificaciones han afectado al apartado primero del artículo 60 y al apartado segundo del artículo 61.

- Orden ECO/708/2004, de 11 de marzo, por la que se determina la condición de entidad declarante a la CIR del Banco de España para la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).
- Circular del Banco de España 2/2005, de 25 de febrero, sobre ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España (anejo I), en redacción dada por la Circular 4/2005, de 23 de diciembre, que da nueva redacción a la descripción de los ficheros «Expedientes de la Central de Información de Riesgos» y «Central de Información de Riesgos».
- Circular del Banco de España 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, y por la que se modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a las entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros⁷. Esta circular ha sido modificada por las circulares 5/2013, 5/2014, 3/2015, 4/2015, 4/2016 y 7/2016, 1/2017 2/2018, 1/2020 y 1/2021.

b) Otra normativa aplicable

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El artículo 28 establece que el Banco de España colaborará con el Ministerio de Hacienda mediante el suministro de la información que reciba relacionada con las operaciones de crédito de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que complementa lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y transpone la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, relativa al acceso a la actividad de las entidades

⁷ Esta circular, que deroga la Circular del Banco de España 3/1995, entró en vigor el 31.12.2013 y contempla una aplicación escalonada de sus previsiones.

de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El artículo 55 regula la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales.
- Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. Esta norma regula el contenido de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR Local).
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Real Decreto 636/2014, de 25 de julio, por el que se crea la Central de Información Económico-Financiera de las Administraciones Públicas y se regula la remisión de información por el Banco de España y las entidades financieras al Ministerio de Hacienda.
- Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.
- Circular del Banco de España 6/2016, de 30 de junio, a las entidades de crédito y a los establecimientos financieros de crédito, por la que se determinan el contenido y el formato del documento «Información Financiera-Pyme» y se especifica la metodología de calificación del riesgo previstos en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (BOE de 11 de julio).
- Reglamento (UE) 2016/867 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2016, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2016/13).
- Reglamento (UE) 2016/1384 del Banco Central Europeo, de 2 de agosto de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1011/2012 (BCE/2012/24), relativo a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2016/22).

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- Orientación (UE) 2017/2335 del Banco Central Europeo, de 23 de noviembre de 2017, sobre los procedimientos para la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2017/38).
- Orientación (UE) 2018/876 del Banco Central Europeo, de 1 de junio de 2018, sobre RIAD (*Register of Institutions and Affiliates Data*) (BCE/2018/16).
- Orientación (UE) 2019/1335 del Banco Central Europeo, de 7 de junio de 2019, por la que se modifica la Orientación (UE) 2018/876 sobre RIAD (*Register of Institutions and Affiliates Data*) (BCE/2019/17).
- Orientación (UE) 2020/381 del Banco Central Europeo, de 21 de febrero de 2020, por la que se modifica la Orientación (UE) 2017/2335, sobre los procedimientos para la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2020/11).